

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **06406**Ciudad de México, a **30 AGO 2018**

ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO
AV. DE LA JUVENTUD S/N,
ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCAN,
COL. BURÓCRATAS C.P. 39091,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO
TEL: 01(747)4727605, FAX: 4724655
CORREO E. rvillegas@sct.gob.mx; cvalenzo@sct.gob.mx
Y/O

AV. DE LOS INSURGENTES SUR No. 1089,
PISO 17 ALA PONIENTE COL. NOCHEBUENA,
DEL. BENITO JUAREZ, C.P. 037720,
CIUDAD DE MÉXICO,
TEL.: 54824200, EXT. 14509
CORREO E. mloppere@sct.gob.mx

PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R), correspondiente al proyecto denominado **"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"** (proyecto), que en lo sucesivo se denominará el **proyecto**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en lo sucesivo el **promovente**, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero.

RESULTANDO:

- Que el 08 de enero de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el No. Oficio SCT.6.12.0.0.2.4.1144 de fecha 13 de octubre (sic.) del 2017, mediante el cual el **promovente** ingresó la **MIA-R del proyecto**, para su correspondiente análisis y resolución en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **12GE2018V0002**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 1 de 19

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406**

- II. Que el 11 de enero de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), emitió a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/001/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal (www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), durante el período comprendido del 20 de diciembre del 2017 al 10 de enero de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que la DGIRA diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.
- III. Que el 19 de enero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el escrito sin número, de fecha 15 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente** ingresó la página original del Periódico denominado "**El CID en Guerrero**" página 2, de fecha 11 de enero del mismo año, en el cual se realizó la publicación del extracto del **proyecto**, cumpliendo con lo establecido por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- IV. Que el 22 de enero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro Documental, sito en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México; asimismo, esta DGIRA incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal de la SEMARNAT para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección electrónica:
- <http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>
- V. Que el 25 de enero de 2018, esta DGIRA solicitó la opinión técnica respecto del **proyecto** a las siguientes instancias:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 2 de 19



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06406

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/00598
Comisión Nacional Forestal (CONAFOR)	SGPA/DGIRA/DG/00599

- VI. Que el 9 de febrero de 2018, se recibió en esta DGIRA, el Oficio No. DG-0134/2018 de fecha 2 del mismo mes y año, a través de la cual la CONAFOR emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- VII. Que el 8 de marzo de 2018, se recibió en esta DGIRA, el Oficio No. B00.7.02.-029 de fecha 8 de febrero del mismo año, a través de la cual la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto al **proyecto**.
- VIII. Que el 21 de marzo de 2018, mediante el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/2079, esta DGIRA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 bis segundo párrafo de la LGEEPA y 22 de su REIA, solicitó al **promoviente** información adicional de la **MIA-R** para continuar con el PEIA del **proyecto**, suspendiendo la evaluación del mismo hasta que esta Unidad Administrativa contará con dicha información o al término de **sesenta (60) días**, habiéndolo recibido el 11 de abril de 2018.
- IX. Que el 04 de julio de 2018, se recibió en esta DGIRA el escrito sin número de fecha 03 del mismo mes y año, a través del cual el **promoviente**, solicitó una prórroga para la entrega de la información adicional requerida por esta Unidad Administrativa y citada en el numeral inmediato anterior.
- X. Que el 5 de julio de 2018, venció el plazo para la entrega de la información adicional solicitada, sin que el **promoviente** la presentara, por lo que esta DGIRA procedió a resolver el **proyecto** con la información técnica con que contaba al momento de elaborar el presente oficio resolutivo.
- XI. Que el 2 de agosto de 2018, esta DGIRA comunicó de manera fundada y motivada al **promoviente** la improcedencia del otorgamiento de la prórroga mencionada en el Resultando inmediato anterior, tal como quedó asentado en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/5568.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 3 de 19



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

CONSIDERANDO:

Generales

1. Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4, 5 fracciones II, X y XXI, 28 primer párrafo, fracciones I, VII y X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y III, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción I, 13 fracciones I-VIII, 21, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT¹.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2, fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal²; lo anterior, por tratarse de la construcción de un camino tipo "D" pavimentado, constituido como vía general de comunicación y el cual requerirá de la remoción de vegetación forestal que propicia el cambio de uso de suelo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I de su REIA.

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1993 y reformada el 4 de junio de 2014.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla-Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 4 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Dirección General se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio; las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior esta Unidad Administrativa analizará lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

3. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 fracción I del REIA.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de **10 (diez) días** contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la PUBLICACIÓN No. DGIRA/001/18, Año XVI de la Gaceta Ecológica del 11 de enero de 2018, el plazo de **10 (diez) días** para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 25 de enero de 2018, y durante el período del 12 al 25 de enero del 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla-Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 5 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **06406**

5. Que tal y como lo dispone el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta DGIRA procede a analizar que la **MIA-R** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 13 del REIA en los siguientes términos.

Descripción del Proyecto.

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación al promovente de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del proyecto. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la **MIA-R**, el **proyecto** consiste en la modernización y ampliación de un camino tipo "E" revestido a un camino tipo "D" pavimentado de dos carriles de circulación de 3.5 metros cada uno, ancho de calzada y de corona de 7.0 metros, pendiente gobernadora de 8%, pendiente máxima de 12%. La longitud total del tramo carretero a modernizar y a ampliar es de 3 km, del Km 0+000.00 (Zeutla) al Km 3+000 (Santa Bárbara), el cual está ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cuyas características geométricas se resumen en la siguiente tabla:

CARACTERÍSTICAS	ESPECIFICACIONES
Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA)	729 vehículos
Velocidad de proyecto	40 km/h
Ancho de calzada	7 m
Ancho de corona	7 m
Espesor de base y subbase	30 cm
Curvatura máxima	60°00'00''
Pendiente gobernadora	8 %
Pendiente máxima	12 %
Talud en corte	0.50:1
Talud en terraplén	1.5:1
Cuneta	3:1

Sobre el particular y del análisis de la información realizado por esta DGIRA al Capítulo II de la **MIA-R**, se detectó en la descripción en la **MIA-R**, diversas insuficiencias e inconsistencias de información sobre las obras y actividades a realizar, por lo que se solicitó al **promovente** que presentara en información adicional, lo siguiente:

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 6 de 19



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

- a) Una tabla comparativa de las características geométricas del camino existente con respecto a las del **proyecto**, especificando respecto a este último, si contaría con acotamientos, y las dimensiones de las cunetas a construir y si éstas irían a ambos lados del camino, del mismo modo que especificara la superficie total del camino ya modernizado y ampliado, sin considerar la superficie del derecho de vía.
- b) Aclarara las dimensiones del camino Zeutla-Santa Bárbara (apartado II.2.1, capítulo II de la **MIA-R**), ya que, se menciona que el ancho de corona será de 7 m y una longitud total del tramo carretero de 3 km, mientras que en el capítulo de Vinculación (apartados III.5.2, III.5.3, III.6.2, III.8.2; Capítulo III de la **MIA-R**) se mencionan dimensiones diferentes a las antes descritas.
- c) Especificara la superficie de desmonte para la realización del **proyecto**, así como el tipo de vegetación que sería afectada y número de individuos por especie; y que aclarara la discordancia de las cifras presentadas de 2.86 hectáreas (Tabla 3, Capítulo II de la **MIA-R**) con respecto a las 6.43 hectáreas (Tabla 32 Capítulo III de la **MIA-R**), y la reportada en la Tabla 6 de "Superficie correspondiente al proyecto por uso de suelo y vegetación", en donde se indica la existencia únicamente de una superficie de 0.165 ha de bosque de Pino-Encino.
- d) Aclarara, con respecto a las 14 obras de drenaje menor (Tabla 48 del Capítulo IV de la **MIA-R**), si actualmente existen dichas obras y que, de ser el caso, presentara la información desglosando superficies, dimensiones, material y tipo de construcción de dichas obras hidráulicas y que, de existir modificaciones o nuevas construcciones, especificara las mismas características. Asimismo, se solicitó que analizara la forma en que el trazo del **proyecto** podría afectar el río San Miguel y las corrientes de agua cercanas o por las que cruzaría (Capítulo IV de la **MIA-R**).

Las características particulares de construcción y diseño de cada una de las obras y actividades que conforman el **proyecto**, así como las de manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y peligrosos, se describe en el Capítulo II de la **MIA-R**.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 7 de 19

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406**

Con base en lo anterior, esta DGIRA determina que el **promoviente** en este capítulo no cumplió con la función de proporcionar la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, principalmente sobre los diferentes conceptos que componen el **proyecto**, a fin de evaluar ambientalmente su viabilidad en el contexto en el que se pretende desarrollar, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción II de su REIA.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

7. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 13 del REIA, que establece la obligación del promoviente de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluye el proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el mismo se ubica en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en el Estado de Guerrero, se identificó lo siguiente respecto a dichos instrumentos:

- A.** Esta DGIRA para determinar si una carretera es vía general de comunicación que sea competencia Federal en la materia, aplica lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción I inciso c) de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en vista de que el proyecto será realizado en su totalidad con fondos federales que a continuación se transcribe:

“Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
I. Caminos o carreteras:

- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por la Federación; ...”

“Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero
Página 8 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

Asimismo, se requiere del cambio de uso de suelo en áreas forestales ya que será removida vegetación forestal de entre 0.165 a 6.43 ha de vegetación de Pino-Encino, por lo que el **proyecto** es de competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y VII de la LGEEPA y 5, incisos B) y O) fracción I del REIA.

B. De acuerdo tanto con lo manifestado por el **promoviente** como a lo corroborado por esta DGIRA, la zona de localización del **proyecto**, no se encuentra regulada por instrumento de planeación ambiental alguno, como sería el caso de algún Programa de Ordenamiento Ecológico (POE), Programa de Desarrollo Urbano (PDU) o de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.

C. **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección Ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo (**NOM-059**).

Sobre el particular, el **promoviente** en la **MIA-R** se limitó a citar dicha norma en el presente capítulo y a mencionar la necesidad de aplicarla en la elaboración de una MIA, para lo cual, habría realizado un muestreo de especies identificadas en la zona de estudios; sin que al respecto, presentara el análisis de la vinculación de la misma con el **proyecto**, por lo que omitió realizar el análisis técnico-ambiental de la afectación que podría ocasionar el **proyecto** sobre el hábitat de las especies de flora y fauna potencialmente presentes en el Sistema Ambiental Regional (SAR) y en sus poblaciones, en los patrones de distribución, alimentación, reproducción y comportamiento; así como la capacidad de los ecosistemas de soportar los impactos ambientales que se generarían, sin comprometer la supervivencia de las especies protegidas por dicha norma. Información que le fue requerida en la solicitud de información adicional.

Del análisis realizado por esta DGIRA al cumplimiento del **promoviente** a cada una de las disposiciones establecidas en los instrumentos jurídicos aplicables y anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35,

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 9 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **06406**

segundo párrafo de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes y aplicables al **proyecto**, derivado de este planteamiento, esta DGIRA determinó que el **promoviente**, al no haber presentado la información adicional solicitada, no aportó los elementos suficientes que permitieran a esta Unidad Administrativa realizar el análisis y evaluación de la viabilidad del **proyecto** respecto a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, incumpliendo de esta manera con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 13 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.

8. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-R** una descripción del Sistema Ambiental (SAR), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto; es decir, primeramente, se debió delimitar el SAR, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

En relación con el presente capítulo de la **MIA-R**, el **promoviente** abordó el análisis del componente fauna, sin llevar a cabo trabajo de campo alguno que le permitiera identificar las especies de fauna terrestre presentes en el SAR en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, limitándose prácticamente a reportar el listado de especies potencialmente existentes en el SAR, con base en información bibliográfica de la guía de Ceballos y Oliva (2005), sin hacer un mayor análisis sobre el tamaño de sus poblaciones, su distribución, presencia a lo largo del trazo del **proyecto** y la forma en que se verían afectadas por el desarrollo del **proyecto**, principalmente las incluidas en alguna categoría de protección de acuerdo con la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sustentada en estudios de campo y datos estadísticos que demostraran la representatividad del muestreo en campo, información que le fue requerida en la solicitud de información adicional.

Derivado de lo anterior, y al no haber sido entregada por el **promoviente** la información adicional solicitada, esta DGIRA concluyó que la descripción presentada en este capítulo, carece de sustento técnico para poder hacer un

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 10 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

análisis y evaluación si con el desarrollo del **proyecto** se respeta la integridad de los ecosistemas y si la capacidad de carga del Sistema Ambiental Regional en el cual se encuentra inserto el **proyecto**, y que permite incorporar las obras y/o actividades que pretende llevar a cabo el **promoviente**, asegurando la continuidad de los principales procesos ecológicos con lo cual pudiera haberse garantizado que las afectaciones que ocasionará el **proyecto** están dentro de los límites de la resiliencia del área en donde éste se ubicará, contraviniendo con ello los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracción IV de su REIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción V del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación al promovente de incluir en la **MIA-R** la identificación y evaluación de los impactos ambientales del SAR, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional³ y las capacidades de carga de los ecosistemas; asimismo, la subsecuente fracción VI prevé sean desarrolladas las medidas preventivas y de mitigación, para evitar y mitigar dichas acciones generadoras de impactos ambientales.

Con respecto al análisis realizado por esta DGIRA de la información sobre los indicadores de impacto ambiental del **proyecto** (Tabla 79, Capítulo V de la **MIA-R**), para la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales potenciales que pudieran generarse por la realización del **proyecto**, se identificaron diversas inconsistencias al respecto, debido a que no todos los impactos ambientales reportados como tales, correspondían propiamente a impactos ambientales, tal es el caso del componente Atmósfera, se menciona el

³ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO (<http://www.conabio.gob.mx>), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 11 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

factor calidad perceptible del aire y como impacto “humo y malos olores” estos son agentes que producen un efecto adverso, derivado del impacto ambiental afectación de la calidad del aire, resultado de una o más actividades del **proyecto**; en el caso del componente Flora; factor especies nativas, la acción “eliminación de ejemplares” es una actividad derivada del Impacto ambiental: disminución de la cobertura vegetal y no un impacto como lo manifiesta el **promoviente**, entre otros. En función de lo anterior, le fue solicitado al **promoviente** hacer los ajustes que resultaran necesarios para la identificación y evaluación de los impactos ambientales que generará el **proyecto**, así como de las correspondientes medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente**.

Derivado de lo anterior, esta DGIRA determinó que el **promoviente** no llevó a cabo una adecuada y completa identificación y evaluación de los impactos ambientales que podría generar el **proyecto**, ocasionando una probable erosión al suelo por el desmonte de vegetación, y el consecuente azolvamiento aguas abajo de las corrientes superficiales presentes en el SAR, disminución de cobertura vegetal forestal de pino-encino, alteración al hábitat de la fauna presente en el sitio del **proyecto** y SAR, así como tampoco determinó las medidas de compensación, mitigación, prevención o de manejo para los impactos ambientales que podría generar el **proyecto**, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracciones V y VI del REIA.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la **MIA-R** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

“Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero”

Centro SCT Guerrero
Página 12 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

Al respecto, esta DGIRA solicitó al **promovente** que replanteara los pronósticos ambientales del **proyecto**, considerando la información solicitada en los capítulos IV, V y VI de la **MIA-R**, para establecer los diferentes escenarios ambientales esperados, misma que no fue presentada.

Derivado de lo anterior y de las deficiencias identificadas en los capítulos IV, V y VI de la **MIA-R**, esta DGIRA considera que la descripción que presentó, no corresponde a los escenarios esperados, ya que no se consideró el SAR en el cual se pretende insertar el **proyecto** y no se incorporó los impactos ambientales reales y las medidas de mitigación propuestas para obtener un escenario final, y posteriormente analizar el comportamiento de los ecosistemas presentes y determinar si dichas medidas serían suficientes para poder contrarrestar los impactos derivados del **proyecto**.

Por lo anterior, esta DGIRA determinó que la información presentada, no evidenció de forma objetiva, cuáles podrían ser los pronósticos ambientales del sitio del **proyecto**, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracción VII del REIA.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

11. Que la fracción VIII del artículo 13 del REIA, establece que el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGIRA determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-R**, no fueron considerados los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores; ya que no fue presentada la información necesaria y suficiente para sustentar la descripción realizada en los diferentes capítulos que integraron la **MIA-R** del **proyecto**.

Por lo anterior, esta DGIRA determina que el **promovente**, al no presentar la información señalada en los capítulos anteriores, ya fuera en forma de matrices, tablas, planos, análisis de algún tipo, o en cualquier otra presentación que el caso

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 13 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 06406

ameritara, no cumple con lo requerido en este apartado, contraviniendo así el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 13, fracción VIII del REIA.

Opiniones recibidas

12. Que la opinión recibida en esta DGIRA por parte de la CONAFOR, manifestó que lo siguiente: "...se observa que el documento no contiene un programa de reforestación; y únicamente menciona que *"las especies de flora rescatadas, serán utilizadas para reforestar las zonas que sean afectadas temporalmente; y por la construcción del proyecto, coadyuvando a mejorar la calidad del paisaje"*; por lo que sugerimos respetuosamente que previo a la autorización de la obra, se verifique la correcta integración de un "Programa de Restauración Integral"; que incluya obras de conservación de suelos y agua, además de labores de protección y exclusión de las áreas restauradas; mismas que deberán de ubicarse en uno o varios polígonos dentro del "Área de Influencia del Proyecto"; o bien, dentro del Sistema Ambiental Regional", en una superficie mínima de 12 hectáreas. Esto último, tomando en cuenta que la totalidad de la superficie involucrada en el proyecto, es de vocación forestal"

Sobre el particular, y del análisis realizado por esta DGIRA del Capítulo II de la MIA-R, se desprendió que el **promovente** omitió dar más detalles sobre la superficie de desmonte que requeriría el **proyecto**, así como sobre el tipo de vegetación que sería afectada y número de individuos por especie a afectar, razón por lo que le fue solicitado al **promovente** que subsanara esta deficiencia, y que al no presentar la información requerida, esta DGIRA no contó con los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto**, por lo que se procedió a incorporar su oficio de opinión técnica al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

13. Que la opinión recibida en esta DGIRA por parte de la Comisión Nacional del Agua, manifestó que el **proyecto** afectará la corriente de propiedad nacional, por lo que el **promovente** debe solicitar a la CONAGUA el permiso de construcción correspondiente y la concesión para la ocupación de terrenos federales. Sobre el particular esta DGIRA se dio por enterada de los trámites que deberá realizar el

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 14 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **06406**

promoviente ante la CONAGUA. Asimismo, se procedió a incorporar la información proporcionada al expediente técnico administrativo del **proyecto**.

Análisis Técnico.

14. Que tal y como quedó consignado en el oficio de solicitud de información adicional (referido en el **Resultando VIII** del presente oficio): "...con fundamento en el artículo 22 del REIA, la entrega de la información adicional solicitada no podrá exceder de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la recepción del presente oficio, transcurrido dicho plazo sin que la información adicional sea entregada por el **promoviente**, se le notifica que esta DGIRA procederá a resolver la **MIA-R del proyecto** con la documentación con la que cuente en ese momento.". Con base en lo anterior, y considerando que la fecha límite para que el **promoviente** hubiese exhibido la información adicional, el 5 de julio de 2018, esta DGIRA, habiéndose vencido el plazo citado, determinó continuar y concluir la evaluación del **proyecto** con la información con la que se cuenta y que fue incluida en la **MIA-R** presentada.
15. Que en base en los anteriores argumentos, esta DGIRA dictaminó sobre la viabilidad ambiental del **proyecto** en apego al artículo 44 del REIA que obliga a esta Dirección a considerar, al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, para lo cual, derivado de lo establecido en los **Considerandos 6 a 14** del presente oficio, esta DGIRA determinó que en la **MIA-R** el **promoviente** no aportó la información necesaria y suficiente para valorar la viabilidad ambiental del **proyecto**, al no presentar en tiempo y forma la información requerida respecto de la descripción de las obras y actividades que integran el mismo; por no evidenciar la congruencia del **proyecto** con la **NOM-059**; por presentar una descripción del componente fauna presente en el SAR del **proyecto**, carente del sustento técnico suficiente para poder llevar

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero

Página 15 de 19



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06406

a cabo un análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, omitiendo información que resulta relevante y prioritaria para evaluar la viabilidad del mismo en su conjunto dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar; asimismo, por la insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SAR, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales.

16. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que para la autorización de las obras y actividades listadas en el artículo 28 de la misma Ley, la Secretaría se sujetará a lo que establezca la propia LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. En este sentido, y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos 6 a 14** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información establecida en la **MIA-R**, por medio de la cual se determinó que el **promoviente** no presentó los elementos técnicos suficientes que demostraran la viabilidad ambiental del **proyecto**, esta DGIRA emite el presente oficio de manera fundada y motivada.
17. Que la LGEEPA señala en el artículo 35, párrafo cuarto que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

III.- Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que se tiene, que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), de la LGEEPA, el **proyecto** ingresado a esta Unidad Administrativa el 8 de octubre de 2014 y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta DGIRA a la **MIA-R**, se concluye que el **proyecto** contraviene los artículos 30 de la LGEEPA y 13 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no presentar la

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zéutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero
Página 16 de 19

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ **06406**

información suficiente y necesaria que sustente las fracciones señaladas, por no proporcionar la información completa respecto a la descripción del **proyecto**, principalmente sobre los diferentes conceptos que componen el mismo, por no evidenciar la congruencia del **proyecto** con la **NOM-059**; por presentar una descripción del componente fauna presente en el SAR del **proyecto**, carente del sustento técnico suficiente para poder llevar a cabo un análisis y evaluación integrales del presente **proyecto**, omitiendo información que resulta relevante y prioritaria para evaluar la viabilidad del mismo en su conjunto dentro del contexto ambiental en el que se pretende desarrollar; asimismo, por la insuficiencia del análisis técnico respecto de los impactos ambientales identificados y sus efectos en el SAR, y por ende, lo relativo a las medidas de mitigación, prevención y pronósticos ambientales.

En apego a lo expuesto y con fundamento a lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 14, 18, 26 y 32 Bis en su fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, X y XI, 15 fracciones II, IV, XI, XII, 28, párrafo primero, fracciones I y VII, 34 primer y tercer párrafos fracción I, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II, penúltimo y último, y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 16 fracción X y 57, fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1 y 2, fracción I inciso c) de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 2, 3 fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y O), 9, 10 fracción II, 13, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45 primer párrafo, fracción III, y 52 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; a lo establecido en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II; en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento.

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 17 de 19



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06406

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción III, inciso a) de la LGEEPA, la autorización solicitada en materia de impacto ambiental para el proyecto **“Elaboración De La Manifestación De Impacto Ambiental En Su Modalidad Regional Para La Modernización Del Camino Zeutla– Santa Bárbara, Del Km. 0+000 Al Km 3+000, Ubicado En El Municipio De Chilpancingo De Los Bravo, Estado De Guerrero”**, promovido por el **Centro SCT Guerrero**, en el Estado de Guerrero, y que ingresara el 8 de enero del 2018, mediante el Oficio No. SCT.6.12.0.0.2.4.1144 del fecha 13 de octubre del 2017, de conformidad con lo establecido en los Considerandos **6** al **14** del presente oficio.

SEGUNDO. - Hacer del conocimiento del **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta unidad administrativa, las obras y actividades del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le previene que, hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá iniciar con ningún tipo de obras o actividades relacionadas con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

TERCERO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto, para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO. - Notificar a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero, el alcance de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

“Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla– Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero”
Centro SCT Guerrero
Página 18 de 19



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/06406

SEXTO. - Notificar el presente de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 36 de la LFPA, a la **Ing. Rigoberto Villegas Montoya** en su carácter de Director General del **Centro SCT Guerrero**, o a [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. - Correo electrónico: marthagrivas@semarnat.gob.mx.- Presente.
Dr. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. - Correo electrónico: gharoprocurador@profepa.gob.mx.- Presente.
Biól. Ignacio Millán Tovar, Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Correo electrónico: imillan@profepa.gob.mx.- Presente.
Ing. Salvador Arturo Beltrán Retis.- Director General de la Comisión Nacional Forestal.- Correo electrónico: arturo.beltran@conafor.gob.mx.- Presente.
Mtro. Alfredo Ocón Gutiérrez. - Gerente de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la CONAGUA. - Correo electrónico: Alfredo.ocon@conagua.gob.mx.- Presente.
MVZ. Martín Vargas Prieto, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Correo electrónico: martin.vargas@guerrero.semarnat.gob.mx.- Presente.
Lic. Gerardo Yépez Tapia, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- Correo electrónico: gyepez@profepa.gob.mx.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

SINAT: Consecutivo: 12GE2018V0002.-6.
DGIRA's: 1800474, 1801200, 1801289, 1802162, 1805966.
No. exp. 12GE2018V0002.

MCCR/GSL/AMC

"Elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Regional para la Modernización del Camino Zeutla- Santa Bárbara, del Km. 0+000 al Km 3+000, ubicado en el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero"
Centro SCT Guerrero
Página 19 de 19



Sin Texto